



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN RELACIONES LABORALES

CURSO ACADÉMICO 2015-2016

TÍTULO

El contribuyente y la Administración Electrónica Tributaria

WORK TITLE

The taxpayer and the Electronic Tax Administration

AUTOR/A

Carmen Peña Pita

TUTOR/A

José María Vellido Escudero

RESUMEN: Los constantes cambios en las tecnologías de la información y las comunicaciones impulsan a las Administraciones Públicas a modernizarse, informatizando gran parte de la realización de sus trámites y procedimientos, para así, ser más eficaces y productivos y ofrecer una mayor agilidad y comodidad en la prestación de los servicios a los ciudadanos.

En el presente trabajo, hablaremos de una de las grandes Administraciones "la Administración Tributaria" centrándonos en la comunicación a través de medios electrónicos tanto por parte de los obligados tributarios como de la propia Administración.

ABSTRACT: The constant changes in the technologies of the information and the communications stimulate the Public Administrations to modernise, computerising great part of the accomplishment of its steps and procedures, being more effective and productive this way and offering a major agility and comfort in the presentation of these services to the citizens.

In the present work, we will speak about one of the big Administrations " the Tributary Administration " focusing on the communication through electronic means, but not only on the part of the obliged taxpayer but also on the Administration itself.

ÍNDICE

Introducción.....	4
1. Normativa general y en concreto de la AEAT.....	6
1.1. Normativa general.....	6
1.2. Normativa de la Sede de la AEAT.....	7
2. Sede electrónica.....	8
3. Identificación digital.....	10
3.1. El DNle.....	11
3.2. El certificado electrónico.....	13
3.3. Cl@ve PIN.....	22
4. Notificación Electrónica Obligatoria (NEO).....	25
4.1. Regulación.....	25
4.2. Definición de notificación.....	25
4.3. Entrada en vigor.....	26
4.4. Figura clave: La DEH.....	26
4.5. Problemática de la Notificación Electrónica Obligatoria.....	32
5. Obligatoriedad y posibilidad de presentación de declaraciones y autoliquidaciones.....	33
6. Apoderamiento y colaboración social.....	35
6.1. Apoderamiento.....	35
6.2. Colaboración social.....	38
7. Conclusiones.....	40
8. Bibliografía.....	41
9. Anexos.....	44

INTRODUCCIÓN

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria hace referencia a la utilización de tecnologías informáticas y telemáticas, en su primer punto, dice que “la Administración tributaria promoverá el uso de estas tecnologías para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, siempre con las limitaciones que respectan a la Constitución y a las leyes.”

EL CONTRIBUYENTE

El capítulo II de la Ley General Tributaria hace mención al obligado tributario, siendo este las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre los obligados tributarios corresponde hablar de la figura del contribuyente y los sustitutos de este, quedando reflejadas ambas figuras como sujetos pasivos en el artículo 36 de esta Ley.

“Será sujeto pasivo el obligado tributario que deba cumplir con la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente, siendo el que realiza el hecho imponible, o como sustituto del mismo, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente y que podrá exigir el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa”

¿QUÉ ES LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA?

Existen infinidad de definiciones referidas a la Administración Electrónica pero una de la que considero más acertada es la de Domingo Laborda (en la actualidad Director del Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información) que viene a definir la Administración Electrónica como “el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración, para que, combinadas con ciertos cambios organizativos y nuevas capacidades de los empleados públicos, mejoren la eficacia, la productividad, la agilidad y la comodidad de la prestación de servicios a los ciudadanos” y es que, todas estas características que se nombran en

la definición a mi parecer son imprescindibles en el proceso de la modernización administrativa.

Debido a la necesidad de contar con una nueva regulación que acabe con la dispersión normativa existente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que entrará en vigor el 2 de octubre de 2016, reforzando la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento, integrando el contenido de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 11/2007, de 22 de junio (*las cuales quedarán derogadas con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, la cual será al año de su publicación en el BOE, es decir el 2 de octubre de 2016 como he mencionado anteriormente*) profundizando en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico para de esa forma garantizar una Administración sin papel que mejore los principios de eficacia y eficiencia al ahorrar costes a ciudadanos y empresas.

Según esta Ley mencionada relacionarse electrónicamente con la Administración es en muchos casos un derecho, pero también una obligación en muchos otros, así se encuentra regulado en el artículo 14 y que dice que “Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.”

Además, este mismo artículo menciona a aquellos que estarán *obligados* a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo y que serán:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

- Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

1. NORMATIVA GENERAL Y EN CONCRETO DE LA AEAT

1.1. NORMATIVA GENERAL

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español. Esta ley en su disposición final novena referida a la habilitación normativa dice que “El Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley”, y entre ellas encontramos las siguientes:

- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos*. (BOE, 05-septiembre-2007). Este reglamento tiene un objetivo que consiste en codificar y sistematizar las normas contenidas en diversos reglamentos hasta ahora vigentes que se dictaron en desarrollo, fundamentalmente, de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria y de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, *derogadas actualmente*.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación*. (BOE, 02-septiembre-2005)
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, *por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario*. (BOE, 28-octubre-2004)
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, *por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa*. (BOE, 27-mayo-2005)
- Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre, *por el que se adaptan las normas de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a la normativa comunitaria e internacional en materia de asistencia mutua, se*

establecen obligaciones de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, y se modifica el reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre. (BOE, 24-noviembre-2012)

- *Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, por el que se introducen modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modifica el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (BOE, 26-noviembre-2011)*
- *Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.*

También hay que hacer referencia a la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de *modificación parcial* de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

1.2. NORMATIVA DE LA SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA TRIBUTARIA

1.2.1. Leyes

- *La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (Vigente hasta el 02 de octubre de 2016), la cual reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de*

seguridad jurídica. *Esta ley quedará derogada a partir del 2 de octubre de 2016 como se establece en la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fecha en la que entra en vigor esta misma Ley.*

1.2.2. Reales Decretos

- Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, *por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.* (BOE, 16-noviembre-2010)
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, *por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.* (BOE, 29-enero-2010)
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, *por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.* (BOE, 29-enero-2010)
- Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, *el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.* (BOE, 18-noviembre-2009)
- Artículos 115 bis y 115 ter del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, *por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.* (BOE, 05-septiembre-2007)

Además de estas Leyes y Reales Decretos, la normativa de la Sede de la Administración Tributaria incluye múltiples órdenes ministeriales y resoluciones, las cuales podemos encontrar en el siguiente enlace: https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/otros/Normativa_Sede/Normativa_Sede.shtml

2. SEDE ELECTRÓNICA

Podemos encontrar en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, como se dedica en el título segundo, el primer capítulo, a la sede electrónica. Esta ley quedará *derogada a partir del 2 de octubre de*

2016 como se establece en la disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fecha en la que entra en vigor esta Ley.

Según el artículo 10.1 de la Ley 11/2007, la sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias, cuyo establecimiento conlleva la correspondiente responsabilidad del titular para con la actualización de la información y los servicios que ofrezca la misma.

En este caso la agencia tributaria deberá determinar las condiciones e instrumentos de creación de su sede electrónica, estando siempre sujetos estos a una serie de principios que como podemos observar en el apartado 3 del artículo antes mencionado serán los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La accesibilidad a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria podrá ser a través de diferentes portales:

"www.agenciatributaria.gob.es", "www1.agenciatributaria.gob.es", "www2.agenciatributaria.gob.es", "www4.agenciatributaria.gob.es", "www5.agenciatributaria.gob.es", "www6.agenciatributaria.gob.es", "www7.agenciatributaria.gob.es", "www.agenciatributaria.es", "www.aeat.es", "www1.aeat.es", "www2.aeat.es", "www3.aeat.es", "www4.aeat.es", "www5.aeat.es" y "aeat.es".

Esta será su carta de presentación:

Bienvenido a la Sede electrónica de la Agencia Tributaria

Desde esta plataforma usted podrá acceder a los servicios electrónicos que la Agencia Tributaria pone a su disposición y podrá realizar sus trámites durante las 24 horas de los 365 días del año, si bien ha de tener en cuenta que los pagos realizados a través de esta Sede están sujetos a los límites horarios que puedan establecer las entidades colaboradoras.

En cuanto a sus características de visualización la Sede electrónica de la Agencia Tributaria está optimizada para una resolución de 1.024 x 768. Si se dispone de un monitor con una resolución mayor, puede que el tamaño de letra resulte en algunos casos pequeño. No obstante, los tamaños de las fuentes se han definido de forma que sea posible ampliar o disminuir su tamaño desde las opciones del navegador.

Además, el portal estará optimizado para los navegadores Microsoft Windows Internet Explorer 7 y Mozilla Firefox 3, o versiones superiores de los mismos. La utilización de navegadores diferentes o de versiones anteriores a los citados podría dar lugar a acceso y visualización del contenido del portal, pero no garantiza una total y adecuada visualización o disponibilidad de documentos o de otras funcionalidades.

3. IDENTIFICACIÓN DIGITAL

La Orden HAC/1181/2003, de 12 mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria regula por primera vez los sistemas de firma electrónica que, conforme a la legislación vigente entonces, podían usar los ciudadanos en su relación con la Agencia.

Según el artículo 1 de la Orden anterior la Agencia Estatal de Administración Tributaria admitirá en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (*derogada a partir del 02 de Octubre de 2016*) y normativa de desarrollo, y resulten adecuados para garantizar la identificación y autenticación de los ciudadanos o Administraciones Públicas y, en su caso, la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas y la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos electrónicos y por consiguiente dice que serán aceptados por la Agencia Tributaria, *el documento nacional de identidad electrónico y los sistemas de firma electrónica avanzada basados en certificados electrónicos que hayan sido admitidos en el ámbito de la Administración General del Estado.*

Estos serán los tipos de acceso que nos podremos encontrar en la Web.

Tipos de acceso

-  Con certificado electrónico de identificación o DNI electrónico
-  Con Cl@ve PIN
-  Con número de referencia
-  Con otros sistemas de identificación

Como *norma general* no será necesaria la identificación para el acceso a la Web, no obstante, cuando se trata de la realización de trámites si va a ser requerida bien con DNI o bien con Certificado electrónico. Asimismo, será imprescindible la identificación para acceder a los siguientes apartados:



- MIS EXPEDIENTES será necesario disponer de DNI electrónico, certificado electrónico válido o Cl@ve PIN.
- MIS DATOS CENSALES, este apartado permite el acceso mediante DNI electrónico, certificado electrónico válido o Cl@ve PIN.
- MIS NOTIFICACIONES, se utilizará el tipo de acceso requerido en cada caso.

3.1. EL DNle

El DNle a diferencia del DNI tradicional incorpora un pequeño circuito integrado (chip) que permite acreditar electrónicamente y de forma indubitada la identidad de la persona, así como firmar digitalmente documentos electrónicos, otorgándoles una validez jurídica equivalente a la que proporciona la firma manuscrita.

En enero de 2015 nace el DNle 3.0 el cual dispone de un chip dual-interface que permite tanto la conexión con contacto como la conexión inalámbrica.

Por lo tanto, actualmente coexisten dos versiones, *el DNle y el DNle 3.0*.

3.1.1 ¿Quién emite el DNle?

Es emitido por la Dirección General de la Policía (Ministerio del Interior)

3.1.2 ¿Qué se necesita para utilizar tanto un DNle como un DNle 3.0?

3.1.2.1 Con contacto

Se requiere de lectores de tarjetas, entre los cuales encontramos los siguientes:

- Lector de teclado
- Lector PCMCIA, que está integrado en la bahía de un ordenador portátil.
- Lector USB, que es un lector y grabador externo de tarjeta chip conectado a un PC por medio de un cable USB.

3.1.2.2 Sin contacto o inalámbrico (NFC: Near Field Communication)

Este modo solo puede utilizarse con el DNle 3.0. La tecnología NFC se basa en la cercanía o proximidad entre dispositivos, que deberá ser menor a 1 cm. Esta tecnología está compuesta por una antena de radiofrecuencia que conecta directamente el *smartphone* o *tablet* con el DNle 3.0 permitiendo el acceso a los distintos servicios telemáticos.

En ambos casos se requiere tanto elementos Hardware como Software, que, debido a su complejidad para explicarlos, incluyo un enlace para una mejor comprensión: [http://www.dnielectronico.es/PortalDNle/PRF1_Cons02.action?pag=REF_300&id_menu=\[17\]](http://www.dnielectronico.es/PortalDNle/PRF1_Cons02.action?pag=REF_300&id_menu=[17])

3.1.3 Obtención, validez y renovación del DNle

Para saber cómo puede *obtenerse* podemos acudir al artículo 5 del Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, *por el que se regula documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica*.

En este artículo se establece que será imprescindible la presencia física de la persona a quien se haya de expedir, el abono de la tasa legalmente establecida en cada momento y la presentación de una serie de documentos, que son los siguientes:

- Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente expedido tres meses antes.
- Fotografía reciente en color del rostro del solicitante.
- Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento donde el solicitante tenga su domicilio expedido tres meses antes.

- Los españoles residentes en el extranjero acreditarán el domicilio mediante certificación de la Representación Diplomática o Consular donde estén inscritos como residentes.
- Se recogerán impresiones dactilares de los dedos índices de ambas manos.

La validez se encuentra recogida en el artículo 6 del mismo Real Decreto y será a contar desde la fecha de la expedición o de cada una de sus renovaciones, de:

- Cinco años, cuando el titular no haya cumplido los treinta al momento de la expedición o renovación
- Diez años, cuando el titular haya cumplido los treinta y no haya alcanzado los setenta.
- Permanente cuando el titular haya cumplido los setenta años.

A excepción de casos excepcionales como pueden ser, personas mayores de 30 años que acrediten la condición de gran invalido para las cuales será permanente y en circunstancias en las que no pudiese ser presentado alguno de los documentos que hemos mencionado anteriormente los cuales están recogidos en el artículo 5 o en el caso de variación de datos como se dispone en el artículo 7, que será de un año.

En cuanto a la *renovación* que se encuentra recogida en el artículo 7 se dice que se llevará a cabo transcurrido el periodo de validez puesto que se considerará caducado y para ello será necesaria la presencia física del titular del Documento, el abono de la tasa correspondiente y la aportación de una fotografía, además de la recogida de impresiones dactilares.

3.2 EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

Según el artículo 6.1 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (Vigente hasta el 02 de octubre de 2016) *“un certificado electrónico es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.”*

Asimismo, el artículo 6.2 de esta misma Ley dice que *“el firmante es la persona que utiliza un dispositivo de creación de firma y que actúa en nombre propio o en nombre de una persona física o jurídica a la que representa.”*

Atendiendo a la normativa, existen dos tipos de certificados electrónicos fundamentales:

- Certificado electrónico: es un documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad.
- Certificado reconocido: es un certificado electrónico que cumple con los requisitos recogidos en la Ley de Firma Electrónica 59/2003 tanto en cuanto a su contenido, como en ciertas condiciones que debe cumplir el prestador de servicios de certificación.

Atendiendo nuevamente a la normativa, se habla de:

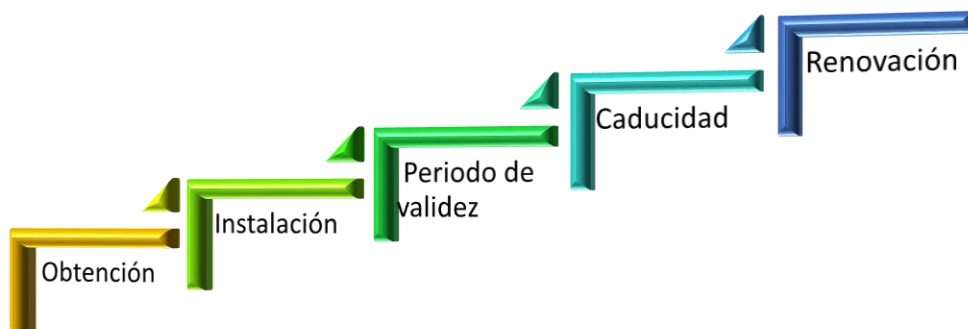
- Certificado de persona física: es el que identifica a una persona individual.
- Certificado de persona jurídica: es el que identifica a una entidad con personalidad jurídica.
- Certificado de entidad sin personalidad jurídica: es el que identifica a una entidad sin personalidad jurídica.
- Certificados AP (Administración Pública).

Atendiendo al soporte del certificado, se habla de:

- Certificado software: es aquel que consiste en un fichero software, que no tiene soporte físico alguno más que el propio ordenador o servidor donde se instala. Si se solicita un certificado software, el certificado queda en el navegador, y podrá exportarse junto con sus claves y por lo tanto se podrá realizar una copia de seguridad.
- Certificado de tarjeta: es aquel que se encuentra alojado en una tarjeta. Si el certificado se solicita en tarjeta, la clave privada no podrá exportarse por lo que se considera un medio más seguro, pero con el inconveniente de que no se podrá crear una copia de seguridad.

Estas tipologías de certificados no son las únicas que nos podemos encontrar, ahora bien, sí son las más difundidas.

3.2.1 Ciclo de vida de un certificado



En el primer escalón nos encontramos la OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO, para ello será necesario conocer las entidades emisoras de certificados electrónicos que en el caso de la Agencia Tributaria conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, serán los emitidos por los prestadores de servicios autorizados por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El Ministerio de Industria, Energía y Turismo ha elaborado una Lista de confianza de prestadores de servicios electrónicos de confianza (TSL)¹ correspondiente a los prestadores que proporcionan servicios electrónicos de confianza cualificados y que están establecidos y supervisados en España.

Los prestadores cualificados de servicios de confianza sólo podrán comenzar a prestar el servicio electrónico de confianza cualificado una vez que la cualificación haya sido indicada en la lista de confianza correspondiente. Esta lista la forman a 1 de julio de 2016:

- Banco Santander, S.A.
- Dirección General de la Policía
- Agencia Notarial de Certificación S.L. Unipersonal
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM)

¹ TSL significa: *Trusted Services List* su finalidad es establecer una estructura común para que cada Estado Miembro facilite información sobre el estado de cualificación de los servicios electrónicos de confianza ofrecidos por los prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza.

- Consorci Administració Oberta de Catalunya – CAOC
- ANF AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN ASOCIACIÓN ANF AC
- Consejo General de la Abogacía Española
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- HEALTHSIGN, S.L.
- Instituto Valenciano de Finanzas
- AC Camerfirma, S.A
- COLEGIO OFICIAL DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA
- Banco Español de Crédito, S.A
- INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS Y COMUNICACIONES, S.L. (EDICOM)
- Autoridad de Gestión de la PKI del Ministerio de Defensa (AGPMD) y Director del CESTIC. Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC)
- Ziurtapen eta Zerbitzu Enpresa-Empresa de Certificación y Servicios, Izenpe, S.A
- Firmaprofesional, S.A.
- Tesorería General de la Seguridad Social
- Ministerio de Empleo y Seguridad Social
- Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (CGCOM)
- BANCO DE ESPAÑA
- Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)
- SIGNE S.A.
- SISTEMAS INFORMATICOS ABIERTOS SOCIEDAD ANONIMA
- COLORIURIS, S.L
- UANATACA, S.A
- VINTEGRIS S.L.
- AULOCES.A.U

Los pasos concretos a seguir para la obtención de un certificado electrónico dependerán de la Autoridad de Certificación que elijamos.

A modo de práctica explicaré la obtención de un certificado en caso de que la autoridad de certificación fuera la FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre) tanto para persona física como jurídica.

En primer lugar, se accederá a la página oficial de la FNMT: <http://www.fnmt.es>. Entramos en el apartado llamado “Servicios” y a continuación en “Certificación digital”.



Una vez dentro de este último apartado se seleccionará “Obtenga el certificado de Usuario” donde podremos elegir entre persona física o representante (persona jurídica) además de poder elegir dentro del apartado persona física “Certificado Software”, “Certificado con Android” o “Certificado con DNle”.



3.2.1.1 Persona física:

- El proceso de obtención del Certificado software (como archivo descargable) de usuario, se divide en cuatro pasos que deben realizarse en el orden señalado:

1. Consideraciones previas y configuración del navegador.

Navegadores soportados:



- #### 2. Solicitud vía internet de su Certificado.
- En esta opción deberá introducir el NIF, primer apellido, una cuenta de correo electrónico y pulsar “Enviar petición”. Instantáneamente se mostrará un Código de Solicitud que será requerido en el momento de acreditar la identidad y posteriormente a la hora de descargar el certificado.

Solicitar Certificado (paso 2)

SOLICITUD DE CERTIFICADO FNMT DE PERSONA FÍSICA

Para tramitar la solicitud de su Certificado FNMT de Persona Física, por favor introduzca la información requerida:

Nº DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	
PRIMER APELLIDO (tal y como aparece en su documento de identificación)	
CORREO ELECTRÓNICO	
Confirme aquí su CORREO ELECTRÓNICO	

INSTRUCCIONES:

- Recuerde que para evitar problemas en la solicitud y descarga de su certificado es necesario haber configurado correctamente su navegador. En nuestra sede electrónica encontrará el software de configuración automática.
- El nº del documento de identificación (NIF / NIE) deberá tener una longitud de 9 caracteres. Rellene con ceros a la izquierda si es necesario
- Asegúrese de que el correo electrónico asociado a su certificado es correcto, ya que a través de éste se enviarán todas las notificaciones sobre el ciclo de vida de su certificado.

[Pulse aquí para consultar y aceptar las condiciones de expedición del certificado](#)

- #### 3. Acreditación de la identidad en una Oficina de Registro.
- Una vez completada la fase anterior y esté en posesión de su Código de Solicitud, para continuar con el

proceso deberá Acreditar su Identidad en una de las Oficinas de Registro.
Documentación necesaria:

- Ciudadano de nacionalidad española:
 - El código de solicitud que le ha sido remitido a su cuenta de correo electrónico.
 - El Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o carné de conducir.
- Ciudadano extranjero:
 - El código de solicitud que le ha sido remitido a su cuenta de correo electrónico.
 - Documento Nacional de Identificación de Extranjeros o el Certificado de Ciudadano de la Unión donde conste el NIE junto con Pasaporte o documento de identidad de país de origen.

4. *Descarga de su Certificado de Usuario.* Aproximadamente 1 hora después de que haya acreditado su identidad en una Oficina de Registro y haciendo uso de su Código de Solicitud, desde aquí podrá descargar e instalar su certificado.

Descargar Certificado (paso 4)

Para descargar el certificado debe usar el mismo ordenador, el mismo navegador y el mismo usuario con el que realizó la Solicitud e introducir los datos requeridos exactamente tal y como los introdujo entonces.

DESCARGAR CERTIFICADO FNMT DE PERSONA FÍSICA

Para descargar e instalar su certificado introduzca la siguiente información:

Nº DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

PRIMER APELLIDO

CÓDIGO DE SOLICITUD

[Pulse aquí para consultar y aceptar las condiciones de uso del certificado](#)

Descargar condiciones

Descargar Certificado

- El proceso de obtención del certificado con Android se podrá realizar descargando la aplicación para obtener el certificado de usuario desde un dispositivo Android.

La página de la FNMT proporciona un video explicativo que podremos ver en el siguiente enlace: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica/obtener-certificado-con-android> .

- El proceso De obtención del certificado con DNle. Si dispone de su DNle válido y no revocado (*ver en el apartado 3.1.3 la validez y renovación de un DNle*), podrá obtener su Certificado de Persona Física sin necesidad de desplazarse a una Oficina de Registro para acreditar su identidad.

El proceso de obtención del Certificado de Persona Física, se divide en tres pasos que deben realizarse en el orden señalado:

1. *Consideraciones previas y configuración del navegador.*
5. *Solicitud con Certificado.* Asegúrese de tener un certificado válido con el que identificarse para solicitar su Certificado de Persona Física. Al final de este proceso se enviará al correo electrónico el Código de Solicitud que será necesario para poder descargarse el certificado.
2. *Descarga de su Certificado de Persona Física.* Aproximadamente 1 hora después de la solicitud y haciendo uso del código de solicitud que se remite a la cuenta de correo electrónico, desde aquí podrá descargar e instalar el certificado.

3.2.1.2 Persona jurídica:

El proceso de obtención del certificado de representante de persona jurídica se divide en cuatro pasos, que deben realizarse en el orden señalado:

1. *Consideraciones previas y configuración del navegador.*
2. *Solicitud vía internet de su Certificado.* Al finalizar el proceso de solicitud, recibirá en la cuenta de correo electrónico un Código de Solicitud que será requerido en el momento de acreditar la identidad y posteriormente a la hora de descargar su certificado.

Solicitud de Certificado de Representante de Persona Jurídica

El precio de este certificado es de 14 Euros, impuestos no incluidos, y se emite con un periodo de validez de 2 años

Sólo se admite el pago con tarjetas de crédito/débito.  

No es necesario que el titular de la tarjeta sea la empresa. Las facturas se emitirán en un plazo de 24/48 horas desde el pago y se enviarán al correo electrónico facilitado en el momento de la acreditación de la identidad.

SOLICITUD DE CERTIFICADO FNMT DE REPRESENTANTE DE PERSONA JURÍDICA

Para tramitar la solicitud de su Certificado FNMT de Representante de Persona Jurídica, por favor introduzca la información requerida:

NIF DE LA ENTIDAD REPRESENTADA	
CORREO ELECTRÓNICO	
Confirme aquí su CORREO ELECTRÓNICO	

INSTRUCCIONES:

- Recuerde que para evitar problemas en la solicitud y descarga de su certificado es necesario haber configurado correctamente su navegador. En nuestra sede electrónica encontrará el software de configuración automática.
- El NIF de la Entidad deberá tener una longitud de 9 caracteres. Rellene con ceros a la izquierda si es necesario.
- Asegúrese de que el correo electrónico asociado a su certificado es correcto, ya que a través de éste se enviarán todas las notificaciones sobre el ciclo de vida de su certificado.

[Pulse aquí para consultar y aceptar las condiciones de expedición del certificado](#)

3. *Descarga de su Certificado.* Una vez haya acreditado su identidad en una Oficina de Registro y haciendo uso de su Código de Solicitud, desde aquí podrá descargar e instalar su certificado.

Una vez que se ha obtenido, el siguiente paso es la INSTALACIÓN del certificado en el navegador del ordenador cuando el certificado es sólo software. Cuando el certificado es de tarjeta no es necesario instalar el certificado en el navegador. Se hará uso de él insertando la tarjeta en el lector de tarjetas.

- Cuando tenemos un certificado en algún medio de almacenamiento, ya sea éste interno o externo a nuestro equipo y queremos llevarlo al navegador decimos que se va a importar un certificado. También es posible importar un certificado a una tarjeta.
- Los certificados pueden residir en una tarjeta criptográfica, o bien en el navegador del usuario (soporte software). En este caso, el certificado de usuario se debe exportar a un dispositivo USB u otro medio de almacenamiento, para tener una copia de seguridad, ya que la reinstalación de sistema operativo o de navegadores puede llevar a su pérdida.
 - También puede exportarse para simultanear su uso en otros equipos o navegadores.

El PERÍODO DE VALIDEZ del certificado es el tiempo durante el cual un certificado se puede emplear. Este período de validez, puede variar dependiendo del tipo de certificado, del ámbito de su uso e incluso de la Autoridad de Certificación que lo emita. Así, un certificado de persona jurídica para el ámbito tributario emitido por la FNMT² clase 2 tiene un período de validez de dos años. Por su parte un certificado de persona física emitido por FNMT clase 2 tiene un período de validez de tres años.

Una vez expirado el período de validez que se refleja en el certificado, el certificado se dice que está caducado y deja de estar operativo.

Antes de que el certificado caduque, para volver a utilizarlo, hay que realizar un acto de RENOVACIÓN del certificado. Es renovable sin necesidad de realizar de nuevo todos los pasos que eran necesarios para la obtención. La renovación del certificado debe hacerse con 1 o 2 meses de antelación a la fecha de caducidad del mismo.

Puede suceder que sea necesario REVOCAR UN CERTIFICADO en caso de pérdida, o sospecha que el certificado haya sido copiado por personas extrañas, que consiste en anular la validez del certificado antes de su fecha de caducidad que consta en el mismo o eliminarle que es la operación de quitar el certificado del navegador o de una tarjeta criptográfica. Realizada esta operación no se podrá usar más salvo que se haya hecho copia de seguridad. Recuerde que no se puede hacer copia de seguridad de un certificado en tarjeta, por lo que en este caso lo eliminaría definitivamente. Se suele hacer una vez el certificado ha caducado.

3.3 CL@VE PIN

Para obtener la Cl@ve PIN será necesario registrarse previamente en el sistema, bien en la Sede Electrónica (con el CSV de la carta de invitación remitida por la AEAT o con el certificado o DNI electrónico) o bien inicialmente en las oficinas de la AEAT y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, con su NIF, teléfono móvil y correo electrónico.

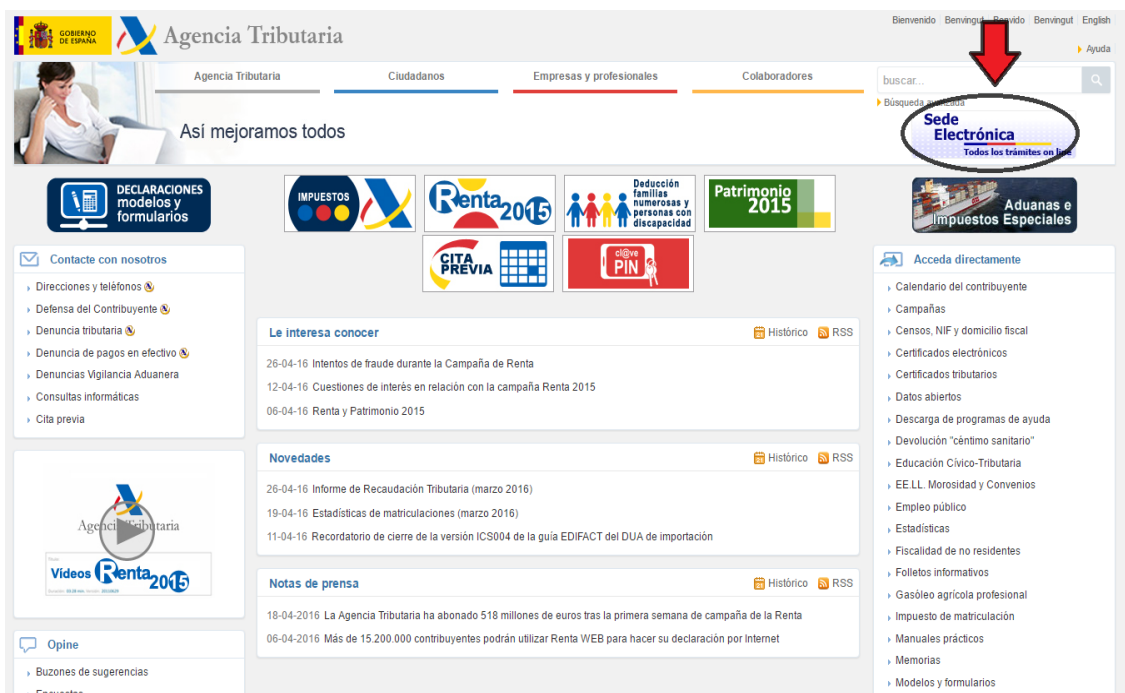
² Las siglas FNMT hacen referencia a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre que pone a su disposición diferentes tipos de certificados electrónicos mediante los cuales podrá identificarse y realizar trámites de forma segura a través de Internet.

La obtención de la Cl@ve PIN se puede hacer:

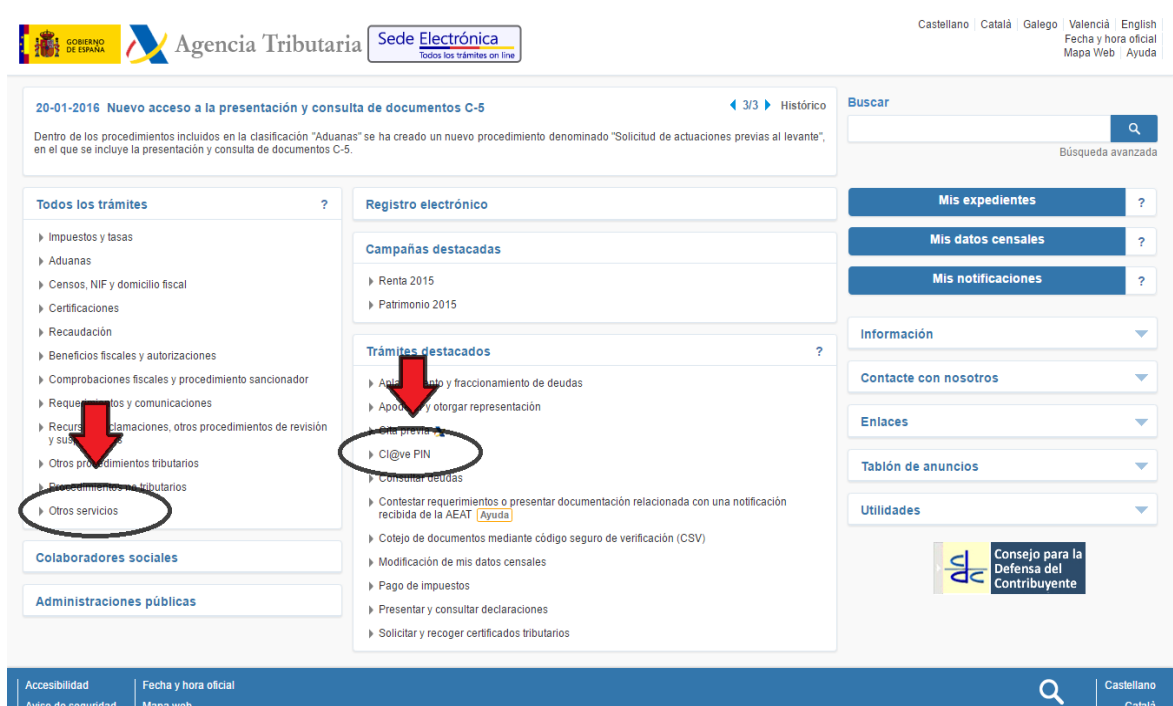
1. Desde el banner del portal



2. Desde Sede electrónica



Desde esta opción de Sede electrónica existen varias formas de obtener la Cl@ve PIN



Posteriormente habrá que rellenar los campos que se muestran en la imagen siguiente.

Obtener Código de Acceso Cl@ve PIN

Avisos:

Seleccione una clave de acceso de cuatro caracteres que junto con el PIN que recibirá por SMS, compondrá su código de acceso. Para su seguridad el sistema Cl@ve PIN ha modificado su comportamiento y el PIN que va a recibir sólo puede ser utilizado una vez. Una vez identificado mediante el PIN usted podrá acceder a los servicios que permitan Cl@ve hasta que proceda a desconectarse de la Sede Electrónica o cerrar el navegador.

Se recomienda, dada su mayor comodidad, el uso de la aplicación Cl@ve PIN para dispositivos móviles que está disponible para su descarga gratuita.

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

* **DNI/NIE** DNINIE Introduzca el DNI/NIE con letra

* **Fecha de validez DNI/NIE** dd/mm/aaaa ¿Permanente? ☐

* **Elja su clave de acceso** Clave

* **Confirme su clave de acceso** Clave

¿Dónde puede consultar la fecha de validez en su DNI?

Cl@ve PIN en tu móvil

Accesibilidad
Aviso de seguridad
Aviso legal

Fecha y hora oficial
Mapa web
Ayuda

Buscar

Vista móvil

Castellano
Català
Galego
Valencià
English

La clave de acceso será un código alfanumérico de 4 posiciones que admite números y letras mayúsculas, salvo la Ñ. Se podrá cambiar la clave de acceso en cada nueva solicitud de PIN que se realice.

Para finalizar bastará con hacer clic en “Obtener PIN”, se mostrará un mensaje confirmando le envío del SMS con el PIN al número de móvil que podrá identificarse por sus últimas cifras.

Una vez identificado mediante el PIN ya se podrá acceder a los servicios habilitados con el sistema Cl@ve hasta que se desconecte de la Sede Electrónica o se cierre el navegador.

El siguiente enlace nos proporcionará un tutorial más detallado para la obtención de la Cl@ve PIN realizado por la Agencia Tributaria.

<https://www.youtube.com/watch?v=viMH8UJgt-c>

4. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (NEO)

4.1 REGULACIÓN

El RD 1363/2010, de 29 de octubre de 2010, es el encargado de regular los supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, estando esta, adherida al sistema del Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas.

La entidad que se encarga de prestar este servicio de Notificación Electrónica es la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. estando regulado por la Orden PRE/878/2010, de 5 de abril.

4.2 DEFINICION DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA (NEO)

Este sistema de Notificación Electrónica Obligatoria es un procedimiento que determina que ciertas personas físicas y entidades están obligadas a recibir por medios electrónicos las comunicaciones y notificaciones que se realicen vía Internet, entre otros organismos, por la Agencia Tributaria.

4.2.1 Obligados

El artículo 4 del RD 1363/2010, de 29 de octubre de 2010, en su apartado 1, está referido a esas personas y entidades obligadas las cuales serán;

- Sociedades Anónimas (NIF "A") y de Responsabilidad Limitada (NIF "B").
- Personas jurídicas y Entidades Sin Personalidad Jurídica que carezcan de nacionalidad española (NIF "N").
- Establecimientos Permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español (NIF "W").
- Entidades cuyo NIF empiece por la letra "V" y corresponda con uno de los siguientes tipos: Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria, Fondo de garantía de inversiones.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Grandes Empresas.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen de Consolidación Fiscal del Impuesto de Sociedades.
- Contribuyentes que tributen en el Régimen especial del Grupo de Entidades IVA.
- Contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual de IVA (REDEME).
- Contribuyentes con autorización para la presentación de declaraciones aduaneras mediante el sistema de transmisión electrónica de datos (EDI).

4.3 ENTRADA EN VIGOR

Entró en vigor el 1 de enero de 2011, aunque surtirá efectos para cada obligado tributario cuando la Agencia Tributaria se lo comunique individualmente por carta notificada por métodos tradicionales.

4.4 FIGURA CLAVE: LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HABILITADA (EN ADELANTE DEH).

4.4.1 ¿Qué es una DEH?

Será una dirección electrónica que podrá disponer cualquier persona física o jurídica para la recepción de las notificaciones administrativas que por vía telemática puedan practicar las Administraciones Públicas.

El titular de la Dirección Electrónica Habilitada dispondrá de un buzón electrónico en el que recibirá las notificaciones correspondientes a aquellos procedimientos en los que decida suscribirse voluntariamente, salvo cuando la práctica de la notificación sea obligatoria que se podrá asignar de oficio una DEH.

4.4.2. ¿Cómo se notifica una DEH?

La Agencia Española de la Administración Tributaria (AEAT) debe notificar a los sujetos obligados su inclusión en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada.

- La *notificación* se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro, *cuando el procedimiento se haya iniciado a solicitud del interesado*, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante. En los *procedimientos iniciados de oficio*, la notificación podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin. (Artículos 110 y 111 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.)
- El *rechazo de la notificación* realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

La Agencia Tributaria incorporará estas comunicaciones en su sede electrónica (<https://www.agenciatributaria.gob.es/>) a los efectos de que puedan ser notificadas a sus destinatarios mediante comparecencia electrónica con los requisitos establecidos.

Cuando se practique la notificación de la inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada, por medios electrónicos y no electrónicos, se entenderán producidos todos los efectos a partir de la primera de las notificaciones correctamente efectuada.

Existen tres supuestos en los que se permite que dichas notificaciones y comunicaciones se realicen por medios *no electrónicos* (Estos supuestos se

encuentran incluidos en el RD 1363/2010, de 29 de octubre, en su artículo 3, referido al ámbito de aplicación):

a) Cuando la comunicación o notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del obligado o su representante en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando la comunicación o notificación electrónica resulte incompatible con la inmediatez o celeridad que requiera la actuación administrativa para asegurar su eficacia.

c) Cuando las comunicaciones y notificaciones hubieran sido puestas a disposición del prestador del servicio de notificaciones postales para su entrega a los obligados tributarios con antelación a la fecha en que la Agencia Estatal de Administración Tributaria tenga constancia de la comunicación al obligado de su inclusión en el sistema de dirección electrónica habilitada.

4.4.3. Recurso o reclamación de la notificación de la inclusión obligatoria en el sistema de dirección electrónica habilitada (DEH)

En caso de no conformidad con el acuerdo de inclusión se podrá recurrir en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se notifique el acuerdo de inclusión, pudiendo optar, entre:

- Presentar un *recurso de reposición*, mediante escrito dirigido a la oficina de la AEAT que figura en el encabezamiento de la carta de inclusión.
- Presentar una *reclamación económico-administrativa* ante la misma oficina de la AEAT anterior, que lo remitirá al Tribunal Económico Administrativo competente.

Los recursos y reclamaciones económico-administrativas se interpondrán ante el titular de la Delegación de la AEAT, de la Delegación Especial o de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes a la que se adscriba el sujeto obligado y que así figure indicada en el encabezamiento del acuerdo de inclusión en el sistema.

La mera interposición del recurso o reclamación no suspende los efectos del acuerdo.

4.4.4. ¿Cómo se accede al buzón?

Una vez que se ha obtenido la DEH y que la AEAT ha notificado al titular su inclusión en este sistema, el funcionamiento del buzón será el siguiente:

Acceso al Portal de la Administración a través de <http://notificaciones.060.es>. La vista de esta página será la siguiente:

administracion.gob.es punto de acceso general

Dirección Electrónica Habilitada

mapa web | preguntas frecuentes | contactar
bienvenidos | benvinguts | benvidos | ongi etorri | benvinguda

GOBIERNO DE ESPAÑA

Entrar al buzón

Registrarse

Requisitos de Acceso

Aplicación para Android
ANDROID APP ON Google play

Aplicación para iPhone y iPad
Download on the App Store

Verifique la validez de una certificación impresa [+]

Obtenga / Renueve su Certificado Digital
CERES

Servicio de Notificaciones Electrónicas

El Servicio de Notificaciones Electrónicas permite a cualquier persona física o jurídica recibir por vía telemática las notificaciones administrativas.

Más información

Reciba sus Notificaciones de forma segura y gratuita

- 1 DESE DE ALTA CON DNI O CERTIFICADO ELECTRÓNICO
- 2 SUSCRÍBASE A PROCEDIMIENTOS
- 3 ENTRE AL BUZÓN DE NOTIFICACIONES

dni electrónico

Será necesario “clickar” a continuación en “Entrar al buzón” como vemos en la imagen arriba señalado. Después, seleccionar el certificado adecuado y pulsar aceptar.

administracion.gob.es punto de acceso general

Dirección Electrónica Habilitada

mapa web | preguntas frecuentes | contactar
bienvenidos | benvinguts | benvidos | ongi etorri | benvinguda

GOBIERNO DE ESPAÑA

Entrar al buzón

Registrarse

Requisitos de Acceso

Aplicación para Android
ANDROID APP ON Google play

Aplicación para iPhone y iPad
Download on the App Store

Verifique la validez de una certificación impresa [+]

Obtenga / Renueve su Certificado Digital
CERES

Servicio de Notificaciones Electrónicas

El Servicio de Notificaciones Electrónicas permite a cualquier persona física o jurídica recibir por vía telemática las notificaciones administrativas.

Más información

Reciba sus Notificaciones de forma segura y gratuita

- 1 DESE DE ALTA CON DNI O CERTIFICADO ELECTRÓNICO
- 2 SUSCRÍBASE A PROCEDIMIENTOS
- 3 ENTRE AL BUZÓN DE NOTIFICACIONES

Identificación

El sitio web que desea ver solicita una identificación. Elija su certificado.

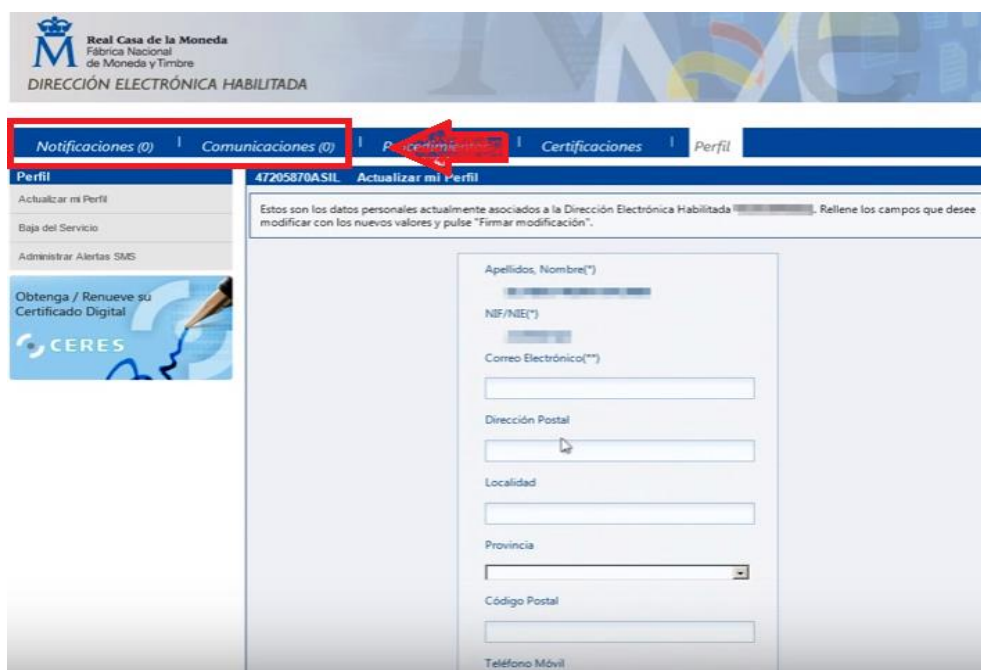
Nombre: Emisor:

Más información... Ver certificado...

Aceptar Cancelar

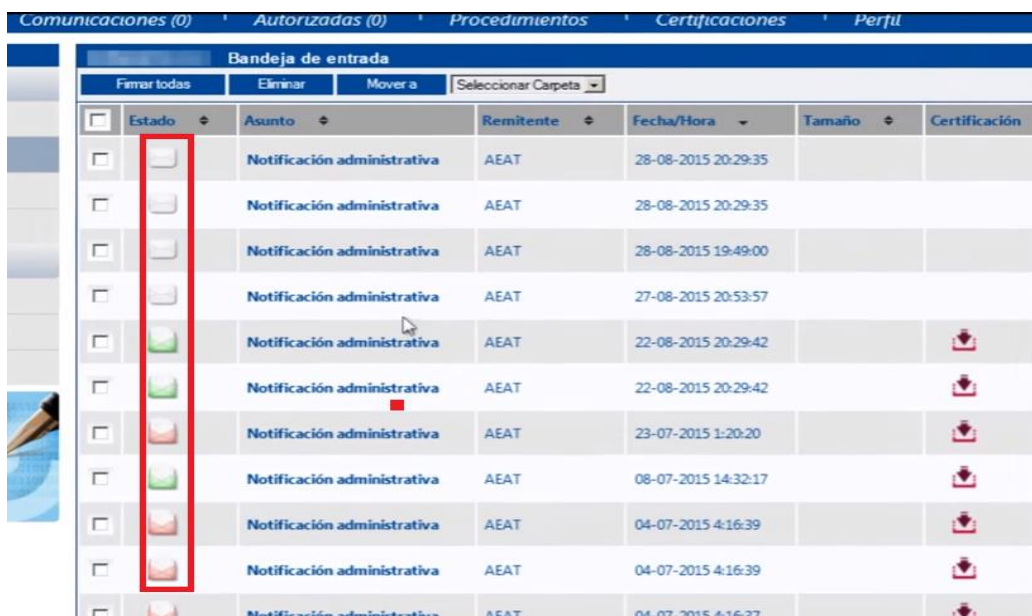
dni electrónico

Esta será la vista del buzón.



Como se indica en la imagen anterior hay un apartado de notificaciones y otro de comunicaciones.

Entrando en el apartado de notificaciones, como ejemplo, veríamos lo mismo que en la imagen siguiente.



Este acceso puede realizarlo directamente el obligado tributario o mediante un apoderado con poder expreso para recibir notificaciones electrónicas de la Agencia

Tributaria. *(Para ver cómo se puede otorgar un apoderamiento acudir al apartado 6.1 del presente trabajo referido al apoderamiento)*

En ambos casos es necesaria la acreditación de la personalidad de quien accede al contenido de los documentos que se notifican, lo cual se logra mediante los certificados electrónicos admitidos. *(Ver “cómo obtener un certificado electrónico en el apartado “3. Identificación digital” del presente trabajo”).*

4.4.5 ¿Qué efectos puede tener una notificación electrónica en una DEH?

Los efectos de la notificación en la DEH se producen en el momento en el que se accede al contenido del acto notificado, o bien, si no se lleva a cabo el acceso, por el transcurso del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición en dicha dirección electrónica. Transcurrido el plazo indicado, la notificación se entiende practicada y así constará en el buzón electrónico. Los sobres que aparecen al lado de cada notificación pueden tener un color, significando cada uno de estos una cosa diferente:

- Blanco, notificación recibida sin leer.
- Verde, notificación leída y aceptada.
- Rojo, notificación leída y rechazada.

Las comunicaciones y notificaciones estarán 90 días naturales en el buzón de la DEH.

Si durante ese periodo:

- Han sido leídas, se podrá visualizar por completo su contenido cuantas veces se precise.
- No han sido leídas, sólo se podrán consultar en la sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- Han sido rechazadas o hubiera expirado el plazo sin haber accedido, la consulta completa de las comunicaciones y notificaciones solo podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria.

Desde el apartado en el que pone “Perfil”, cuando se acceda por primera vez se podrá introducir una dirección de contacto de correo electrónico a la cual se enviará un aviso cuando se reciba una comunicación o notificación.

4.4.6 La baja

No existirá la baja voluntaria de la DEH, sino la exclusión por parte de la Agencia Tributaria, a esto hace referencia el artículo 4.3 del RD 1363/2010 *“El obligado será excluido del sistema de dirección electrónica habilitada cuando dejaren de concurrir en él las circunstancias que determinaron su inclusión en el mismo, siempre que así lo solicite expresamente, por medio de solicitud específica presentada por medios electrónicos en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.”*

4.5 PROBLEMÁTICA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA

El principal problema a mi parecer es que son los ciudadanos o contribuyentes los que deban estar pendientes de acceder, periódicamente, a su DEH porque de lo contrario transcurrido el plazo de 10 días naturales desde el depósito de la notificación en dicha dirección electrónica, si el destinatario no ha accedido a la misma, la notificación se entiende practicada y surtirá plenos efectos legales.

Este problema se ha intentado paliar, puesto que, los obligados tributarios incluidos en el sistema, tanto de forma obligatoria como voluntaria, pueden señalar, exclusivamente por Internet, 30 días naturales al año de cortesía en los que la Administración Tributaria no podrá poner a su disposición notificaciones en dicha dirección.

Esta modificación normativa se encuentra recogida en el Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, por el que se introdujeron modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y se modificó el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regularon supuestos de notificaciones de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dicho Real Decreto fue desarrollado posteriormente por Orden EHA/3552/2011, por la que se regularon los términos en los que los obligados tributarios podían ejercitar la posibilidad de señalar días en los que la A.E.A.T. no podía poner notificaciones a su disposición en la Dirección Electrónica Habilitada.

5. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES.

A la presentación de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias se refiere el art. 29.2.c de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) como una obligación tributaria formal, que puede cumplirse por vía telemática.

La Orden HAP/2194/2013, 22 de noviembre, *por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria*, establece la obligación de presentar de forma telemática determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

El artículo 2, referido a las autoliquidaciones y el 12, referido a las declaraciones informativas, de la presente Orden dice que la presentación de ambas por Internet podrá ser efectuada con una *firma electrónica avanzada* o bien, en el caso de obligados tributarios personas físicas, mediante el sistema de *firma con clave de acceso* en un registro previo como usuario.

En lo referido a las autoliquidaciones regulado en el artículo 3 de esta Orden, la presentación electrónica por Internet con *firma electrónica avanzada* tendrá carácter obligatorio para aquellos obligados tributarios:

- Que tengan el carácter de Administración Pública
- Que se encuentren inscritos en el Registro de Grandes Empresas, bien estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o bien tengan la forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.
- En las autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido de aquellos obligados tributarios cuyo período de liquidación coincida con el mes natural.

También tendrá carácter obligatorio la presentación electrónica por Internet, *con cualquiera de los sistemas de firma* previstos anteriormente en las presentaciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio a realizar por las personas físicas que deban realizar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

En lo referido a las declaraciones informativas regulado en el artículo 13 de esta Orden, la presentación electrónica por Internet con firma electrónica avanzada tendrá carácter obligatorio, para todas las declaraciones informativas de aquellos obligados tributarios:

- Que bien tengan el carácter de Administración Pública
- Que bien estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o bien tengan la forma de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada
- En el supuesto de la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a obligados tributarios cuyo período de liquidación coincida con el mes natural
- En los supuestos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes (establecimientos permanentes).
- Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
- Resumen anual, y la declaración-resumen anual del Impuesto sobre las Primas de Seguros, cualquiera que sea el obligado a su presentación.

En el supuesto de obligados tributarios personas físicas y en relación con la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, será obligatoria la presentación electrónica por Internet pudiendo utilizar para ello *firma electrónica avanzada* o bien *el sistema de firma con clave de acceso* en un registro previo como usuario.

Esta Orden, no va a abarcar a todas las autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. Así, por ejemplo, van a quedar fuera de su ámbito las declaraciones aduaneras, las autoliquidaciones referentes a los Impuestos Especiales y las de los No Residentes por tener una normativa específica que amplía el ámbito

obligatorio de su presentación electrónica por Internet. También quedan fuera las autoliquidaciones que se deben realizar sólo con carácter ocasional, las referentes a la tasa judicial, las declaraciones censales, así como las autoliquidaciones con competencia específica de gestión por las Comunidades Autónomas (por ejemplo, la mayor parte de los modelos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y los referentes a los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones).

6. APODERAMIENTO Y COLABORACIÓN SOCIAL

6.1 APODERAMIENTO

El apoderamiento o poder es un negocio jurídico unilateral y recepticio por el que una persona autoriza a otra a que realice en su nombre negocios jurídicos que produzcan efectos directos en su esfera patrimonial.

- Es unilateral pues su único efecto radica en otorgar al representante la facultad o posibilidad de representar al principal, no requiere la voluntad del apoderado para ello.
- Es recepticio porque la declaración de voluntad en que consiste el apoderamiento ha de ser conocida para que produzca efectos. Si el poder no llega a conocimiento del apoderado, existe y es válido, pero simultáneamente es ineficaz, dado que no ha sido objeto de desarrollo posterior.

En el apoderamiento por tanto encontramos dos figuras: poderdante y apoderado. Será poderdante en este caso el obligado tributario y apoderado a quien este primero haya otorgado el poder.

Los obligados tributarios con capacidad de obrar³ podrán actuar por medio de representante. Para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar

³ El artículo 44 de la Ley general Tributaria establece que tendrán capacidad de obrar en el orden tributario, además de las personas que la tengan conforme a derecho, los menores de edad y los incapacitados en las relaciones tributarias derivadas de las actividades cuyo ejercicio les esté permitido por el ordenamiento jurídico sin asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela, curatela o defensa judicial. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate.

a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario, la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente.

Para acreditar la representación con que actúa quien lo hace a través de Internet e impulsar la actuación ante la Administración Pública en representación de terceros por vía telemática, la Resolución de 16 de febrero de 2004, del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria creó un registro de apoderamientos basado en una aplicación informática que permite inscribir los poderes otorgados por los ciudadanos y empresas para la realización de aquellos trámites y actuaciones que, en materia tributaria, pueden realizarse por Internet a través de la página web de la Agencia Tributaria.

La regulación actual de dicho registro se encuentra en la Resolución de 18 de mayo de 2010, modificada por Resolución de 24 de enero de 2012, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria, por la cual es posible el otorgamiento del poder para la realización de los tramites habilitados de las formas siguientes.

1. Por Internet, mediante el uso de firma electrónica admitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Esta opción permite a cualquier obligado tributario, apoderar a un tercero (persona física o jurídica) para que este último pueda realizar por Internet, con su propio certificado electrónico de usuario, cualquiera de los trámites y actuaciones en materia tributaria, que se encuentren habilitados al efecto, relativos a quien ha otorgado el poder. El apoderamiento puede ser otorgado telemáticamente mediante el acceso a la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://www.agenciatributaria.gob.es>), dentro del apartado de “Trámites destacados” en el subapartado “Apoderar y otorgar representación”.

2. *Por comparecencia personal del poderdante en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Si el poderdante opta por comparecer personalmente en las Delegaciones y Administraciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para otorgar el apoderamiento a una tercera persona, ello se formalizará mediante el empleo del formulario del Anexo I de la Resolución de 24 de enero de 2012, (ver formulario en ANEXO A) (BOE de 2 de febrero de 2012), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

Si el poderdante es una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica, el compareciente acreditará que es el representante legal o que ostenta poder suficiente para otorgar el apoderamiento.

3. *Mediante documento público o documento privado con firma legitimada notarialmente, presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

La Resolución prevé adicionalmente que el poder pueda ser otorgado mediante documento público o documento privado, con firma notarialmente legitimada, presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

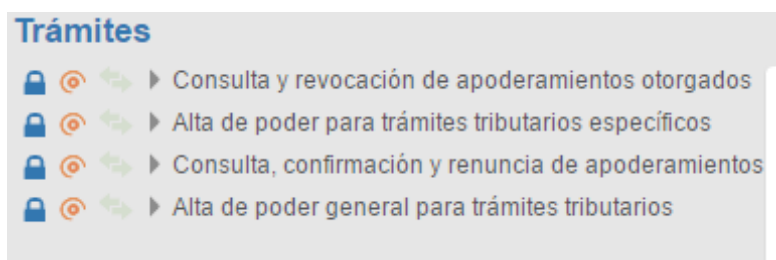
En estos casos el documento de acreditación del apoderamiento deberá ajustarse al contenido recogido en el formulario del Anexo I de la Resolución de 24 de enero de 2012, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 2 de febrero de 2012), por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados, para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria.

En estos dos últimos casos se debe de solicitar *cita previa* (a través de Internet, en el portal de la AEAT www.agenciatributaria.es – notificaciones electrónicas obligatorias).

En la Web de la Agencia Tributaria, siguiendo las siguientes indicaciones podremos visualizar los trámites que son posibles realizar.



A estos trámites podrá accederse bien con Clave PIN o bien con certificado electrónico como podemos observar en los iconos mostrados.



Es necesario mencionar la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, *del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*, que en su artículo 6 regula los registros electrónicos de los apoderamientos. Estas previsiones a las que se hace referencia en esta Ley producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley, esto será el 2 de octubre de 2017.

6.2 COLABORACIÓN SOCIAL

Según el artículo 92 de la Ley 58/2003, de la Ley general Tributaria, "Los interesados podrán colaborar en la aplicación de los tributos en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen."

Dicha colaboración podrá instrumentarse a través de acuerdos de la Administración Tributaria con otras Administraciones públicas, con entidades privadas o con instituciones u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales, y con los colegios y asociaciones de profesionales de la asesoría fiscal.

La colaboración social en la aplicación de los tributos podrá referirse a los siguientes aspectos:

a) Realización de estudios o informes relacionados con la elaboración y aplicación de disposiciones generales y con la aplicación de los medios.

b) Campañas de información y difusión.

c) Simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta cumplimentación.

e) Presentación y remisión a la Administración tributaria de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria, previa autorización de los obligados tributarios.

f) Subsanación de defectos, previa autorización de los obligados tributarios.

g) Información del estado de tramitación de las devoluciones y reembolsos, previa autorización de los obligados tributarios.

h) Solicitud y obtención de certificados tributarios, previa autorización de los obligados tributarios.

La Administración tributaria podrá señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

A estos trámites solo podrá accederse mediante certificado electrónico.

▶ Trámites

▶ Trámites de asociaciones y colegios del ámbito de la asesoría fiscal o la gestión tributaria

-    ▶ Alta de colegiados/asociados
-    ▶ Baja de colegiados/asociados
-    ▶ Consulta de colegiados/asociados
-    ▶ Carga del censo

▶ Trámites de colaboradores sociales en la aplicación de los tributos

-    ▶ Alta y gestión en el censo de colaboradores sociales
-    ▶ Baja en el censo de colaboradores sociales
-    ▶ Comprobación en el censo de colaboradores sociales
-    ▶ Consulta de datos de contacto
-    ▶ Modificación de datos de contacto

▶ Otros trámites

-    ▶ Domiciliaciones - Consulta, revocación, rehabilitación o rectificación de la cuenta de domiciliación

CONCLUSIONES

Concluiré este trabajo ofreciendo una visión personal sobre lo que ha significado la modernización de las Administraciones Públicas y en concreto de la Administración Tributaria.

En primer lugar, la existencia de un portal virtual a través del cual se pueden realizar trámites y procedimientos proporciona una comodidad tanto para el contribuyente como para la administración. El contribuyente se ve en la posibilidad de interactuar con la administración las 24 horas del día sin necesidad de estar sujeto a un horario de oficina, lo que proporciona a su vez un ahorro de tiempo, del cual también se va a beneficiar la administración, sobre todo en el caso de las administraciones tributarias en las que la mayoría de los procedimientos y trámites están sujetos a el cumplimiento de una serie de plazos. Además, el apoderamiento, la posibilidad de apoderar a terceras personas para realizar todos aquellos tramites a realizar a través de medios electrónicos va a beneficiar a estas personas, ya que podrán realizarlos desde su misma oficina en el caso de que trate de profesionales.

En segundo lugar, para la Administración supone un ahorro económico, tanto ahorro material como puede ser el papel, como ahorro en personal, siendo aun así capaces de seguir realizando la misma cantidad de trámites y procedimientos, sin que disminuya la calidad del servicio prestado.

En último lugar y para concluir, la Administración Electrónica Tributaria al igual que el resto de Administraciones Electrónicas ha supuesto una mejora medioambiental, no solo el ahorro de papel mencionado anteriormente si no también evitar los desplazamientos que se necesitaban para tramitar presencialmente estos servicios.

BIBLIOGRAFÍA

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Disponible en web:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/I58-2003.html

Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Disponible en web:

http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/I59-2003.html

Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disponible en web:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-10565

DOMINGO LABORDA CARRIÓN. Administración electrónica y modernización: la “hoja de ruta” del ayuntamiento de Gandía. Disponible en web:

file:///C:/Users/j_a_p_000/Downloads/29inciativas-legales.pdf

Orden HAP/2194/2013, 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. Disponible en web:

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12385

AGENCIA TRIBUTARIA. Sede electrónica. Disponible en web:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/Inicio/Inicio.shtml>

AGENCIA TRIBUTARIA. La notificación electrónica obligatoria. Preguntas frecuentes. Disponible en web:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/NEO/FAQs_V3.pdf

AGENCIA TRIBUTARIA. La notificación electrónica obligatoria. Comunicaciones y notificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por medios electrónicos. Disponible en web:

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Campanias/NEO/Nota_General.pdf

AGENCIA TRIBUTARIA. Notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos (NEO). Disponible en web:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/ comp Consultas informaticas/Categorias/Otros servicios/Notificaciones electronicas/Informacion sobre Notificaciones Electronicas/Notificaciones Electronicas Obligatorias NEO /Notificaciones Electronicas Obligatorias NEO .shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/comp/Consultas/informaticas/Categorias/Otros%20servicios/Notificaciones%20electronicas/Informacion%20sobre%20Notificaciones%20Electronicas/Notificaciones%20Electronicas%20Obligatorias%20NEO/Notificaciones%20Electronicas%20Obligatorias%20NEO.shtml)

NOTIFICACIONES.060. Servicio de Notificaciones Electrónicas. Disponible en web:

https://notificaciones.060.es/PC_init.action

DNI ELECTRONICO. Que hace falta para utilizar el DNle. Disponible en Web:

[http://www.dnielectronico.es/Portal/DNle/PRF1_Cons02.action?pag=REF_300&id_menu=\[17\]](http://www.dnielectronico.es/Portal/DNle/PRF1_Cons02.action?pag=REF_300&id_menu=[17])

AGENCIA TRIBUTARIA. Certificado electrónico. Entidades emisoras. Disponible en web:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Certificado electronico/Como obtener un certificado electronico/Entidades emisoras de certificados electronicos /Entidades emisoras de certificados electronicos .shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Ayuda/Certificado%20electronico/Como%20obtener%20un%20certificado%20electronico/Entidades%20emisoras%20de%20certificados%20electronicos/Entidades%20emisoras%20de%20certificados%20electronicos.shtml)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y TURISMO. Guía de interpretación de la Lista de Servicios de Confianza (TSL). Disponible en web:

<http://www.minetur.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Servicios/FirmaElectronica/Documents/Gu%C3%ADa%20de%20interpretaci%C3%B3n%20de%20la%20TSL.pdf>

ELDERECHO.COM. Los apoderamientos electrónicos y los riesgos de su uso en la seguridad jurídica registral. Disponible en web:

http://www.elderecho.com/movilidad/apoderamientos-electronicos-seguridad-juridica-registral_11_659305002.html

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE. Certificado persona física. Disponible en web:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE. Certificado software. Disponible en web:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica/obtener-certificado-software>

ANEXOS

A

ANEXO I

Otorgamiento de apoderamientos mediante comparecencia del poderdante para la realización por Internet de trámites y actuaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria

D/D.* N.I.F. con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n.º

La Entidad (razón social) N.I.F. con domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n.º y, en su nombre D/D.* como representante según documento justificativo que se adjunta¹, con N.I.F. y domicilio fiscal en (municipio) (vía pública) n.º

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A N.I.F. PARA LA REALIZACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS DE LOS SIGUIENTES TRÁMITES Y ACTUACIONES DE LOS ESPECIFICADOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

APODERAMIENTO PARA TRÁMITES CONCRETOS²

Código	Descripción	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento
-		
-		
-		

APODERAMIENTO GLOBAL

Marcar lo que proceda ³ :	Trámite	Fecha hasta la que está vigente el apoderamiento
☐	1. Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	
☐	2. Consulta de datos personales	
☐	3. Recepción de notificaciones (implica el consentimiento a la práctica de notificaciones electrónicas al apoderado y la posibilidad de que el apoderado pueda señalar los días en los que la Agencia Tributaria no pueda poner notificaciones en la dirección electrónica habilitada)	
☐	4. Pago de deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante.	

El otorgante autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación.

El apoderado para la recepción de notificaciones autoriza a que sus datos personales sean tratados de manera automatizada a los exclusivos efectos de los trámites y actuaciones objeto de la representación.

En caso de apoderamientos otorgados mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, debe hacerse constar los siguientes datos: NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO Y COLEGIO: NÚMERO DE PROTOCOLO: FECHA DEL DOCUMENTO DE REPRESENTACIÓN:

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN (en caso de apoderamiento para recepción de notificaciones y otras comunicaciones).
Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida.

C/LE BOE-A-2012-1577

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003). Representación voluntaria: Artículo 46.

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992). Representación: Artículo 32.

Ley de Protección de Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/1999)

En a de de

EL OTORGANTE

EL REPRESENTANTE *

EL FUNCIONARIO
N.R.P.

¹ Si se trata de un representante legal, copia fidedigna de la escritura o documento constitutivo de la persona jurídica o entidad y documento público de su nombramiento de cargo o administrador, vigentes e inscritos en los Registros públicos correspondientes cuando procediere. En otro caso, documento público o privado con firma notarialmente legitimada que acredite poder suficiente para otorgar los apoderamientos de que se trate.

² Esta opción A permite otorgar apoderamiento individualizadamente para los trámites que se desee, identificándolos en el cuadro por su código y descripción, dentro de los habilitados para realizarse por Internet que se hallan publicados en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria. Cuando se trate de apoderamientos para la recepción de notificaciones, implicará el consentimiento para la práctica de notificaciones al apoderado utilizando medios electrónicos.

³ Pueden marcarse todas las casillas o sólo las que se deseen. Si se marca la primera, la representación se extenderá a todos los trámites cuya habilitación para la realización por Internet se halle publicada o se publique en el futuro, en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, salvo a los incluidos en las casillas 2 a 4. Si se marca la segunda casilla, la representación se extenderá a todas las consultas de datos personales habilitadas o que se habiliten para su realización por Internet. Si se marca la tercera se extenderá a la recepción de cualquier notificación que haya de practicarse al representado por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con la legislación existente, e implica que se consiente la utilización de medios electrónicos para la práctica de notificaciones al apoderado. Si se marca la cuarta, la representación se extenderá al pago telemático de un tercero a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, mediante el cargo en cualquier cuenta de titularidad del poderdante.

⁴ Sólo necesaria en caso de apoderamiento para la recepción electrónica de comunicaciones y notificaciones.